



RESOLUCIÓN

ASUNTO: PTOPE-2025/1 - Avance-Borrador del Plan Especial del Hábitat Rural Diseminado de Baldío Gallardo, de Jerez de la Frontera.

En fecha 11 de julio de 2025, 21 y 22 de abril, y 8 de mayo de 2026, se presenta en la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a requerimiento de la Delegación de Medio Rural, y realizado por sus técnicos, con Registros de Salida de dicha Delegación nº 94/2025, nº 33/2026, nº 34/2026, nº 35/2026, nº 36/2026 n.º 41/2026 y nº 42/2026, documento del Avance-Borrador del "Plan Especial del Hábitat Rural Diseminado de Baldío Gallardo de Jerez de la Frontera", acompañado de Documento Inicial Estratégico y de Documento de Consultas Previas y Proceso de Cribado para la Evaluación de Impacto en la Salud.

El documento es analizado por los servicios técnicos y jurídicos del Departamento de Planeamiento, emitiéndose informe en el siguiente sentido:

A.- Antecedentes e iniciativa para la innovación del Planeamiento

1º.- El Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera (PGOU), aprobado definitivamente por Resolución de 17 de abril de 2009, del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y publicado mediante la inserción de anuncio en el BOJA número 127, de 2 de julio de 2009, respecto al Hábitat Rural Diseminado, establece que los mismos serán objeto de "Planes Especiales de Hábitat Rural Diseminado".

2º.- El Plan Especial se redacta por iniciativa de la Delegación de Medio Rural de Jerez de la Frontera.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente el "Plan Especial de los Hábitat Rurales Diseminados de "El Mojo" y "Baldío Gallardo". Tras someterse a información pública y solicitar los informes sectoriales preceptivos, no continuó su tramitación tras recibirse informe del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, indicando que procedía someter el Plan Especial al trámite de Evaluación Ambiental. Dicho trámite no se llevó a cabo. Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2026, al particular 21 de su Orden del Día, se declaró la "Terminación del procedimiento administrativo relativo a la aprobación del Plan Especial de los Hábitat Rurales Diseminados de "El Mojo" y "Baldío Gallardo" y el subsiguiente archivo de las actuaciones".

4º.- En fecha 11 de julio de 2025, se presenta en la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por la Delegación de Medio Rural, con Registro de salida nº 94/2025, documento del Avance-Borrador del "Plan Especial del Hábitat Rural Diseminado de Baldío Gallardo de Jerez de la Frontera", acompañado de Documento Inicial Estratégico y de Documento de Consultas Previas y Proceso de Cribado para la Evaluación de Impacto en la Salud, para su tramitación y aprobación.

5º.- Tras una serie de requerimientos efectuados desde el Departamento de Planeamiento, en fecha 8 de mayo de 2026, con Registro de salida de la Delegación de Medio Rural nº 41/2026 y 42/2026, se presenta la documentación subsanada y cumplimentada.

B.- Motivación principal para abordar la innovación del planeamiento aprobado.

El objeto del Avance del Plan Especial es establecer la definición de los criterios, objetivos y alternativas de ordenación del ámbito, así como el análisis de sus condiciones territoriales, urbanísticas y ambientales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

 Ayuntamiento de Jerez		Código Cifrado de Verificación: JM28965059M10L1	
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal			
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez		FECHA 11/09/2026
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2026/9155			

Ayuntamiento de Jerez

En esta fase, el documento no contiene determinaciones de ordenación pormenorizada ni de gestión urbanística, limitándose a establecer las bases para la posterior formulación del Plan Especial, que se desarrollará a partir del análisis comparado de las distintas alternativas consideradas.

Asimismo, el Avance tiene por finalidad identificar y delimitar, con carácter preliminar, el ámbito del Hábitat Rural Diseminado, diferenciándolo del ámbito de ordenación del futuro Plan Especial, conforme a los criterios establecidos en la normativa urbanística vigente.

El promotor del Plan Especial es el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

C. Justificación o idoneidad de tramitar un Plan Especial.

La Disposición Transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía establece lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley.

2. Desde la entrada en vigor de la Ley, no será posible iniciar la revisión de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, de las Normas Subsidiarias Municipales o de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, debiendo procederse a su sustitución por los instrumentos que en esta Ley se establecen.

En aplicación de dicha Disposición, el Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera (2009) conserva su vigencia y ejecutividad. Dado que el ámbito de Baldío Gallardo está categorizado como Hábitat Rural Diseminado en suelo no urbanizable en el PGOU vigente, la aplicación de la mencionada Disposición Transitoria segunda implica que dicho ámbito sigue conservando su categoría como Hábitat Rural Diseminado en suelo rústico, con la legislación actualmente vigente.

En el Capítulo Tercero del Título XII del PGOU en vigor se establecen las condiciones particulares del suelo no urbanizable. En el art. 12.3.15 se regula la categoría de "Hábitat Rural Diseminado", estableciendo que los mismos deberán ser objeto de "Planes Especiales de Hábitat Rural Diseminado", detallando el contenido de los mismos.

Según el art. 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vigente al tiempo de la presentación de la documentación, se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria los Planes Especiales de Hábitat Rural Diseminado (apartado i. del art. 70.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía).

Dicha Ley es derogada por la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, que ha entrado en vigor el pasado día 20 de junio de 2026. Esta Ley en su art. 45.2.d), también establece que se sometan a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria los Planes Especiales de Hábitat Rural Diseminado.

El propio Documento Inicial estratégico recoge a este respecto:

"Ahora, la evaluación ambiental de este instrumento forma parte integrada del expediente y, en consecuencia, se redacta el presente Documento Inicial Estratégico adjunto a la solicitud de inicio del trámite ambiental. Por tanto, se solicita la admisión a trámite e inicio de expediente para la obtención de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Especial de Hábitat Rural Diseminado Baldío Gallardo, siendo su objeto general, su integración en el medio rural, la adecuación paisajística e integración en el entorno y mejorar las condiciones de habitabilidad.

		Código Cifrado de Verificación: JM28965059M10L1	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez		FECHA 11/09/2026
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2026/9155			

La entrada en vigor el 20 de junio la Ley 2/2026 de Gestión Ambiental (LEGAM) abre en este expediente la posibilidad de acogerse a la GICA, si se aprueba y registra el borrador del Plan Especial y DIE antes de la fecha indicada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Cádiz o, por el contrario, realizar estos trámites solicitando la aplicación de la nueva LEGAM. En cualquier caso, el análisis y evaluación del Plan Especial a efectos ambientales no varía en función de la aplicación de la Ley GICA o la LEGAM."

D.- Valoración del Avance-Borrador del Plan Especial.

El documento presentado tiene carácter de Borrador - Avance de Ordenación y se completa con el Documento Inicial Estratégico, para la oportuna tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

En cumplimiento del art. 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y del art. 101 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el Avance de un instrumento de ordenación urbanística debe describir y justificar el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Tal y como se describe a continuación, el documento cumple con los requisitos formales del art. 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y el art.100 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

- Objeto del Avance del Plan Especial

El objeto del Avance del Plan Especial es establecer la definición de los criterios, objetivos y alternativas de ordenación del ámbito, así como el análisis de sus condiciones territoriales, urbanísticas y ambientales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

En esta fase, el documento no contiene determinaciones de ordenación pormenorizada ni de gestión urbanística, limitándose a establecer las bases para la posterior formulación del Plan Especial, que se desarrollará a partir del análisis comparado de las distintas alternativas consideradas.

Asimismo, el Avance tiene por finalidad identificar y delimitar, con carácter preliminar, el ámbito del Hábitat Rural Diseminado, diferenciándolo del ámbito de ordenación del futuro Plan Especial, conforme a los criterios establecidos en la normativa urbanística vigente.

- Ámbito de Actuación

Resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que atribuye al Plan Especial la delimitación del ámbito del Hábitat Rural Diseminado y el establecimiento de su ordenación, debiendo excluirse del mismo aquellos terrenos que, por su régimen jurídico, deban preservarse, como es el caso de las vías pecuarias que mantengan su carácter demanial.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria, la delimitación del ámbito del Hábitat Rural Diseminado deberá ajustarse a los criterios definidos para este tipo de asentamientos, lo que implica la necesidad de analizar y, en su caso, reajustar las delimitaciones procedentes del planeamiento general vigente conforme a las condiciones establecidas en la legislación urbanística actual.

Ayuntamiento de Jerez

En relación con las afecciones sectoriales, resulta de aplicación la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la integridad y funcionalidad del dominio público viario pecuario, sin perjuicio de su adecuada integración en la ordenación del ámbito.

En aplicación de lo anterior, y partiendo del ámbito inicialmente establecido por el PGOU para el Hábitat Rural Diseminado, el Plan Especial establece tanto el ámbito del Hábitat Rural Diseminado como el ámbito del propio Plan Especial.

El ámbito del Plan Especial abarca el asentamiento de Baldío Gallardo, tanto el Hábitat Rural Diseminado, localizado a ambos márgenes (al norte y al sur) de la antigua carretera Jerez-Algeciras, hoy vía de servicio de la A-381 Jerez-Los Barrios, a la altura del P.K. 12 de dicha vía, como la traza de la vía pecuaria, conocida como "Cañada Real de Lomopardo o de Medina", situada al sur del mencionado Hábitat Rural Diseminado, vía pecuaria que cuenta con deslinde, por Resolución de 17 de mayo de 2006, con una anchura de 75,22 metros. Este núcleo tiene su acceso por la salida 10 de la Autovía Jerez-Los Barrios (A-381).

El Avance diferencia:

1. El ámbito del Hábitat Rural Diseminado, que incluye únicamente las edificaciones históricamente vinculadas al Medio Rural. A partir del definido en el planeamiento general, dicho ámbito se ajusta ligeramente, en función de las determinaciones de ordenación del documento y del PGOU en vigor, que indica en su art. 12.3.15.2 que para el establecimiento de los límites del Hábitat Rural Diseminado se deben considerar parcelas completas.

2. El ámbito del Plan Especial que, además del Hábitat Rural Diseminado, incluye a la vía pecuaria a la altura del mismo, permitiendo garantizar el cumplimiento de la Disposición Adicional 4ª.3) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, al plantear la integración de la vía pecuaria en la ordenación del Hábitat Rural Diseminado, para que la misma siga manteniendo su carácter pecuario, su funcionalidad y su continuidad.

- Principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales.

El documento incluye en su Memoria un análisis pormenorizado de todo tipo de condicionantes, que se resumen a continuación:

1. Aeropuerto - Aviación Civil.

El ámbito de estudio no se encuentra incluido en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes ni al aeropuerto de Jerez de la Frontera ni al aeropuerto militar de Rota, quedando fuera de ambas.

2. Legislación sobre Medio Ambiente y Patrimonio Natural.

En Baldío Gallardo no se identifican elementos de especial protección ambiental.

3. Normativa Hidráulica y de Aguas.

Según el plano de zonas inundables del Visor Rediam de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía no hay afecciones negativas respecto al riesgo de inundación. En cuanto a la suficiencia de recursos hídricos, el núcleo cuenta actualmente con abastecimiento de agua potable, no previendo el Plan Especial incremento del número de viviendas, por lo que se da por garantizada esta suficiencia, una vez desarrollado el Plan Especial.

4. Legislación sobre Vías Pecuarias.

El ámbito de Baldío Gallardo está cruzado por la vía pecuaria conocida como "Cañada Real de Lomopardo o de Medina".

		Código Cifrado de Verificación: JM28965059M10L1	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez		FECHA 11/09/2026
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2026/9155			

Ayuntamiento de Jerez

En aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, apartado tercero, se procederá a la desafectación de la parte del Hábitat Rural Diseminado ubicada dentro de los límites de la vía pecuaria en los términos establecidos en dicha Disposición, manteniendo el carácter pecuario del resto de la vía pecuaria.

El Plan Especial no contempla la necesidad de un trazado alternativo para la vía pecuaria en su ámbito, dado que la ordenación propuesta no compromete la funcionalidad de la vía pecuaria actual, interpretando el art. 12 de la Ley 3/1995, en el sentido de que la ordenación proyectada mantiene la funcionalidad del trazado existente.

5. Impacto en la Salud

Se acompaña el Avance del Documento de Consultas Previas y Proceso de Cribado para la Evaluación de Impacto en la Salud.

La Ley 16/2011 Salud Pública de Andalucía, en su art. 56, apartado 1.b, establece que, entre los instrumentos de ordenación urbanística de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, se someterán a informe de Evaluación del Impacto en la Salud "... *Los planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares* (art. 70.g LISTA) *y los que tengan por objeto la ordenación de servicios, infraestructuras o equipamientos.* (art. 70.b).". Los Planes Especiales de Hábitat Rural Diseminado están incluidos en el punto 70.i de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que no deberán someterse a informe de Evaluación del Impacto en la Salud.

Por tanto, no es necesario tramitar el documento presentado para Consultas Previas y Proceso de Cribado para la Evaluación de Impacto en la Salud.

6.- Carreteras de Andalucía

La antigua Carretera Jerez - Algeciras, hoy vía de servicio de la A-381 Jerez - Los Barrios, se encuentra dentro del ámbito del Plan Especial por lo que, una vez aprobado inicialmente, será necesario remitir la documentación correspondiente del Plan Especial para la emisión de informe en relación con las posibles afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía.

- Alternativas de Ordenación Contempladas

El Avance o Borrador del Plan es la alternativa seleccionada de entre varias consideradas, todas ellas técnica y ambientalmente, en principio, viables, que se exponen a continuación:

- Alternativa 0: Continuidad de la situación actual, lo que impediría mejorar las carencias en la urbanización, los servicios y las dotaciones comunes, y regularizar la situación legal de las edificaciones históricas.

- Alternativa 1: Aplicación del PGOU con trazado alternativo. Esta alternativa no contemplaría ni lo establecido en el art. 10 "desafectación" de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias ni la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que regula la desafectación de vías pecuarias en ámbitos identificados como Hábitat Rural Diseminado por el planeamiento urbanístico. Esta opción conllevaría una serie de acciones con evidentes dificultades en cuanto a la gestión del ámbito, lo que retrasaría e incluso paralizaría de nuevo el proceso, entre otros motivos por el gran impacto económico que supondría.

- Alternativa 2: Restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística en la vía pecuaria y desarrollo del resto como Hábitat Rural Diseminado, con el objetivo de demoler las edificaciones que ocupan la vía pecuaria, para recuperar la misma en su integridad. Supone un dilema social y jurídico importante, debido a la inacción de la administración a lo largo de varias décadas, con consecuencias graves para las familias afectadas, y un gran coste social, político y económico.

		Código Cifrado de Verificación: JM28965059M10L1	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez		FECHA 11/09/2026
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2026/9155			

Ayuntamiento de Jerez

- Alternativa 3: Redacción del Plan Especial con la aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con la desafectación del tramo de la vía pecuaria que transcurre por el Hábitat Rural Diseminado.

- Definición de la Alternativa - Modelo de ordenación adoptado

La alternativa adoptada es la llamada alternativa 3, redacción del Plan Especial con la aplicación de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Delimitación del Ámbito del Hábitat Rural Diseminado, partiendo de la del PGOU en vigor, y aplicando la normativa vigente: incluir parcelas completas, y zonas con una densidad de edificaciones homogénea. Se desafectará la vía pecuaria en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado, integrando el resto de la misma, con la recuperación de zonas usurpadas.

2.- Reconocimiento de la estructura de caminos existentes y mejora de los mismos.

3.- Integración de las zonas libres de la vía pecuaria como corredor ecológico

4.- Preservación de los caminos y sus zonas libres asociadas en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado.

5.- Regulación urbanística de las edificaciones existentes

6.- Infraestructuras, servicios y dotaciones necesarias.

E.- Tramitación

Según el art. 101 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, si el instrumento de ordenación debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, el Avance será preceptivo, teniendo la consideración de Borrador del Plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente. Es necesario por tanto la tramitación del Avance para posteriormente remitir dicho Avance (considerándolo Borrador del Plan) junto con el Documento Inicial Estratégico para la oportuna tramitación de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Según el artículo del 100.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, la Administración urbanística promoverá, a través de su portal web, una consulta pública con carácter previo a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

De conformidad con el artículo 77.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, la consulta pública será necesaria para los instrumentos de ordenación urbanística en los que sea preceptiva la elaboración de un Avance, como es el caso.

Y el mismo artículo establece que *"durante el trámite de consulta se publicarán en el portal web los documentos que se estimen necesarios para dar a conocer la iniciativa y para promover la participación. Esta obligación se considerará cumplida mediante la publicación del Avance en los supuestos en los que resulta preceptiva su elaboración"*.

El documento de Avance cumple la función de ser a su vez el Borrador del Plan Especial exigido por la legislación ambiental vigente para iniciar la Evaluación Ambiental Estratégica de dicho instrumento de ordenación. Dicha legislación no predetermina el contenido ni el carácter del Borrador del Plan.

		Código Cifrado de Verificación: JM28965059M10L1	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez		FECHA 11/09/2026
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2026/9155			

Por todo ello, y en uso de las competencias que tengo atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar el Avance-Borrador del "Plan Especial del Hábitat Rural Diseminado de Baldío Gallardo de Jerez de la Frontera".

Segundo.- Publicar el AVANCE en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web y Portal de Transparencia Municipal ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.jerez.es).

Tercero.- Remitir el documento de Avance-Borrador del "Plan Especial del Hábitat Rural Diseminado de Baldío Gallardo de Jerez de la Frontera", junto con el Documento Inicial Estratégico a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental y la Ley Estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para iniciar la Evaluación Ambiental Estratégica de dicho instrumento de ordenación.

Lo que firmo en la Ciudad de Jerez de la Frontera.

La Alcaldesa

INSCRÍBASE,
La Oficial Mayor

		Código Cifrado de Verificación: JM28965059M10L1	
		Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante la aplicación: Sistema de Información Municipal	
Firma	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez		FECHA 11/09/2026
Expediente resolución: ADM-AYTO-RESALC-2026/9155			